

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos:

Kindergarten 1 y 2 y del Year 1 al Year 11.

Número de unidades: 13.

Número puestos escolares: 140.

Segundo.—La presente autorización queda condicionada para los cursos Year 7 al Year 11, hasta que la titularidad del centro acredite, ante la Administración Educativa, el haber superado positivamente la autorización temporal de estas enseñanzas, aportando el correspondiente informe de The British Council, no pudiendo exceder del mes de julio de 1996.

Tercero.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículo de Lengua y Cultura española establecidos por el Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se registrará por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Quinto.—El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de centros docentes.

Contra esta Orden, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10861 *ORDEN de 3 de abril de 1996 por la que se autoriza al centro docente extranjero «St. Michael's School», de Madrid, para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instruido por don Gerardo Pérez Jiménez, en calidad de representante legal de la Sociedad Cooperativa Colegios Villafranca, entidad titular del centro docente extranjero denominado «St. Michael's School», con domicilio en Madrid, avenida de la Victoria, número 96, solicitando autorización como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «St. Michael's School», las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «St. Michael's School». Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Avenida de la Victoria, número 96. Titular: Sociedad Cooperativa Colegios Villafranca. Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros. Niveles educativos: Nursery (tres años) al Reception (cinco años). Número de unidades: Seis. Número de puestos escolares: 130.

Segundo.—La presente autorización queda condicionada para los cursos Nursery al Reception, hasta que la titularidad del centro acredite ante la Administración Educativa, el haber superado positivamente la autorización temporal de estas enseñanzas, aportando el correspondiente informe de «The British Council», no pudiendo exceder del 31 de agosto de 1997.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se registrará por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Cuarto.—El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10862 *ORDEN de 29 de marzo de 1996 por la que se rectifica la de 9 de febrero de 1996, que autorizaba al Instituto de Educación Secundaria «San Fernando», de Madrid.*

Advertido error en la Orden de 9 de febrero de 1996, por la que se modifica y adecua la autorización del Instituto de Educación Secundaria «San Fernando», de Madrid,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 6, parte dispositiva, apartado tercero.

Donde dice: «No habiéndose establecido los títulos correspondientes a la familia profesional de mantenimiento y servicios a la producción, no es posible indicar los ciclos formativos concretos que el Instituto impartirá.

Por ello, una vez se produzca la publicación de los Reales Decretos que regulen los títulos y currículos correspondientes a dicha familia profesional, el Instituto deberá solicitar autorización para impartir los ciclos formativos concretos que desee implantar indicando el número de grupos de cada uno de ellos».

Debe decir: «No habiéndose publicado aún los Reales Decretos que regulen los títulos y currículos correspondientes a la familia profesional de mantenimiento y servicios a la producción, no es posible indicar los ciclos formativos concretos que el Instituto impartirá.

Por ello, una vez se produzca la publicación de dichos Reales Decretos, el Instituto deberá solicitar autorización para impartir los ciclos formativos concretos que desee implantar, indicando el número de grupos de cada uno de ellos».

Página 6, parte dispositiva, apartado sexto.

Donde dice: «Asimismo hasta su supresión o sustitución por los correspondientes ciclos formativos de grado superior podrá impartir:», debe decir: «Asimismo hasta su supresión o sustitución por los correspondientes ciclos formativos podrá impartir:».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10863 *ORDEN de 29 de marzo de 1996 por la que se rectifica la Orden de 9 de febrero de 1996, que autorizaba al Instituto de Educación Secundaria «Ciudad Escolar Provincial», de Madrid.*

Advertido error en la Orden de 9 de febrero de 1996, por la que se modifica y adecua la autorización del Instituto de Educación Secundaria «Ciudad Escolar Provincial», de Madrid,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 6, parte dispositiva, apartado tercero.

Donde dice: «No habiéndose establecido los títulos correspondientes a las familias profesionales de actividades físicas y deportivas y de servicios socioculturales y a la comunidad, no es posible indicar ni los ciclos formativos concretos que el Instituto impartirá ni el número de grupos de cada uno de ellos.